

A photograph of an orange tree with several ripe, bright orange fruits hanging from the branches. The leaves are green and dense, and the background is a clear blue sky.

GUÍA DE WWF PARA VERIFICAR EL USO LEGAL DEL AGUA EN AGRICULTURA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
QUÉ SIGNIFICA EL USO ILEGAL DEL AGUA	2
USO ILEGAL DEL AGUA: UN PROBLEMA GLOBAL	4
EL USO ILEGAL DEL AGUA EN ESPAÑA	5
QUIÉN AUTORIZA EL USO DEL AGUA EN ESPAÑA	6
EL USO LEGAL DEL AGUA EN LOS ESTÁNDARES DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	8
CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL USO LEGAL DEL AGUA	9
EVIDENCIAS EN CAMPO	13
HERRAMIENTAS PARA VERIFICAR USO LEGAL DEL AGUA	15
PETICIONES DE WWF ESPAÑA	18
BIBLIOGRAFÍA	19
ANEXO I	20
ANEXO II	24

Guía de WWF para verificar el uso legal del agua en agricultura

Autores

Felipe Fuentelsaz, Juan José Carmona y Rafael Seiz
(WWF España), y Raúl Ahijón

Colaboraciones

Alberto Fernández Lop, Teresa Gil, Celsa Peiteado y Enrique Segovia (WWF España); Manuel Bea (Icatalist), Guido Schmidt (FreshThoughts), Ana Bernal y Manuel Francisco Badillo

Edición y coordinación

Nylva Hiruelas y Amaya Asiain

Diseño y maquetación

Eugenio Sánchez-Silvela

Revisión

Las referencias a la normativa de aguas han sido supervisadas por el Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Mapas

© Ana Bernal

Fotografías interior

© Felipe Fuentelsaz / WWF España

Primera edición: 2020

Segunda edición: 2024

De la 2ª edición:

Edición: Amalia Maroto Franco

Fotografía de portada

Naranjos en cultivo ecológico con uso legal del agua

© Jorge Sierra / WWF España

Depósito Legal: M-13282-2024

Impreso en Artes Gráficas Palermo en Cocoon Offset reciclado FSC®



WWF/Adena agradece la reproducción y divulgación de los contenidos de esta publicación (a excepción de las fotografías, propiedad de los autores) en cualquier tipo de medio, siempre y cuando se cite expresamente la fuente (título y propietario del copyright).



Este informe está autorizado bajo licencia CC BY-NC-ND 4.0

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Cita recomendada:

Fuentelsaz, F.; Carmona, J.J.; Seiz, R. y Ahijón, R. (2024). *Guía de WWF para verificar el uso legal del agua en agricultura*. WWF España.

Este informe se ha desarrollado en el marco del proyecto Misión Posible de WWF España en colaboración con Coca-Cola.

MISIÓN POSIBLE
DESAFÍO GUADALQUIVIR



WWF España

Gran Vía de San Francisco, 8-D. 28005 Madrid

Puede descargarse este documento en formato pdf en wwf.es/misionposible

Las marcas registradas WWF® and World Wide Fund for Nature® y ©1986 Logotipo del Panda son propiedad de WWF-World Wide Fund For Nature (anteriormente World Wildlife Fund).

INTRODUCCIÓN

PROYECTO MISIÓN POSIBLE: DESAFÍO GUADALQUIVIR

El agua es uno de los recursos naturales más valiosos, necesarios para el mantenimiento de la vida humana y de la biodiversidad del planeta. Los ríos, lagos, humedales y acuíferos ofrecen servicios ecosistémicos de gran valor. Sin embargo, el uso excesivo e intensivo del agua para muchas actividades económicas está provocando la sobreexplotación de acuíferos e impidiendo que se mantengan los caudales ecológicos mínimos en muchos de los ríos y arroyos de la península ibérica.

WWF España promueve una actividad económica basada en la conservación y el respeto de este recurso natural tan escaso para que su uso sea compatible con el buen estado de ríos y humedales, con el objetivo final de que sigan ofreciendo servicios ambientales y se conserve la biodiversidad, que depende de la buena salud de ríos, arroyos, lagunas, estuarios y acuíferos.

Esta es la motivación del proyecto “Misión Posible: desafío Guadalquivir” de WWF España, que cuenta con la financiación de Coca-Cola, y que tiene entre sus objetivos mejorar la cantidad y calidad de agua en el estuario del río Guadalquivir y ayudar al sector agrícola en la implementación e instalación de innovadoras soluciones para el ahorro de agua en fincas agrícolas.

Para participar en este proyecto se debe demostrar el uso legal del agua de regadío de las explotaciones con un informe realizado por una auditoría externa. Sin embargo, hemos podido comprobar en el desarrollo de “Misión Posible” que no siempre es sencillo interpretar la información ofrecida, por lo que WWF ha desarrollado esta guía pionera para que sirva de referente a quienes deben asegurar el uso legal del agua en fincas agrícolas.

Garantizar la legalidad del agua y del suelo de las fincas agrícolas no solo ayuda a conservar los recursos naturales, también apoya a los agricultores y agricultoras que hacen un uso legal del agua y evita daños y perjuicios a la imagen del sector.

OBJETO DE LA GUÍA Y A QUIÉN VA DESTINADA

WWF España realiza informes previos sobre la legalidad del agua y del suelo en sus diferentes proyectos sobre el terreno para garantizar que trabaja solo con el sector agrícola en situación de legalidad. Dichos informes no se deben confundir con certificaciones, ya que son de carácter interno. Están realizados por auditorías agroalimentarias externas que han recibido previamente formación por parte de personal experto en legalidad de aguas, de representantes de autoridades competentes en materia de agua y de WWF España.

En ese sentido, desde hace más de una década WWF España organiza jornadas de formación a empresas certificadoras, auditorías y personal técnico sobre cómo comprobar el uso legal del agua en el terreno, y trabaja con los principales estándares y normativas de producción para mejorar los criterios ambientales. En muchos de los estándares se incorpora la verificación del uso legal del agua, como en el de frutas y hortalizas GlobalG.A.P. y su módulo de aguas SPRING o el recién creado estándar CAAE Legal Water, en reglamentos de producción integrada en algunas comunidades autónomas o en las normativas privadas de producción ecológica *Naturland* o *Biosuisse*.

Es importante saber cómo auditar y acceder a personal experto local y a la respectiva autoridad competente hidráulica para que ofrezcan la mejor capacitación sobre aspectos normativos y documentales de evaluación de uso legal del agua. Además, es imprescindible una visita de inspección a la finca para corroborar la documentación aportada.

El objeto de esta guía es ofrecer a auditores e inspectores de las empresas certificadoras, así como a personal técnico y agrícola que lo requieran, una herramienta útil que les permita afrontar la compleja tarea de auditar el uso legal del agua.

Estos puntos son clave para garantizar a los consumidores un producto sostenible con el medio ambiente y también son la única manera de evitar la competencia desleal y primar a los agricultores y agricultoras que usan el recurso correctamente.

QUÉ SIGNIFICA EL USO ILEGAL DEL AGUA

Desde el 1 de enero de 1986 todas las aguas superficiales y subterráneas renovables en España pasan a formar parte del dominio público hidráulico¹, es decir, pasan de un régimen de aguas privadas (las aguas subterráneas) a considerarse públicas. A partir de esa fecha, cualquier aprovechamiento o uso privativo de este dominio público hidráulico tiene que contar con el correspondiente título de derecho (concesión de aguas², uso privativo por disposición legal³, aprovechamiento temporal de aguas privadas o inclusión en el catálogo de aguas privadas⁴) otorgado por el organismo de cuenca competente.

Aunque la lista puede ser mucho más extensa, los principales ejemplos de uso ilegal del agua los podemos encontrar en:

Pozos subterráneos o captaciones superficiales de agua que se explotan sin tener autorización o concesión del organismo de cuenca correspondiente.

Esta situación se puede dar en zonas donde los recursos hídricos se encuentren sobreexplotados o el grado de explotación haya alcanzado el máximo contemplado en la planificación hidrológica. En estos casos el organismo de cuenca no puede dar nuevas concesiones por falta de recurso o por comprometer su sostenibilidad. Otros casos se dan en usos del suelo no autorizados (roturación ilegal de zonas forestales o de áreas protegidas para poner regadío, suelos de secano, etc.), en captaciones de aguas subterráneas dentro de perímetros de protección para garantizar el abastecimiento a la población o cuando no se cumple la distancia mínima con otros aprovechamientos previamente legalizados.

Aprovechamientos que usan volúmenes mayores que los permitidos.

Las personas titulares de derechos de agua solo pueden consumir el volumen máximo anual que tienen asignado por el organismo de cuenca. Sin embargo, hay quien extrae cantidades por encima de este límite. Entre otros casos, se pueden mencionar:

- Fincas con cultivos de alta demanda hídrica, pero con dotaciones bajas.
- Casos en los que se solicitan permisos para uso doméstico con pozos con un caudal máximo de 7000 m³ en total y se quiere regar grandes extensiones de terrenos que, en la

práctica, suponen un mayor consumo.

- Ampliaciones de superficies de cultivo en los que no se tiene suficiente agua concedida como para poder atender la demanda del cultivo en la superficie al completo.

Fincas donde coexisten aprovechamientos legalizados con otros no permitidos.

En ocasiones hay captaciones regularizadas para una parte de la finca y otras no legales para regar el resto de la misma. Incluso se da el caso en fincas regadas con comunidades de regantes para cultivos con alta demanda hídrica, pero con dotaciones bajas; o, en zonas del Levante, regadas con desaladoras mientras se mantienen al mismo tiempo otras fuentes de agua no regularizadas para mejorar la dotación y calidad del agua y, por otro lado, reducir los costes.

Aprovechamientos en trámites de autorización.

En ocasiones los organismos de cuenca se retrasan en la tramitación de expedientes para autorizar nuevas concesiones, por lo que muchos solicitantes empiezan a extraer ilegalmente agua sin haber recibido una respuesta oficial y definitiva a su solicitud. A veces, aunque se sabe que es inviable conseguir permiso de aguas (como en zonas con acuíferos sobreexplotados), hay casos en los que se intenta defender la legalidad con la solicitud inicial de petición de concesión sin haber pasado el trámite completo que lleva a la concesión definitiva.

Es importante recordar que el silencio administrativo se considera negativo por parte de la autoridad competente en el otorgamiento de concesiones de aguas.

Fincas que presentan solo documentación del sondeo registrado en la Administración de Minas.

La normativa establece una división competencial, de manera que la administración minera autoriza las obras de pozos y sondeos mientras que la administración hidráulica es la competente para otorgar los derechos de extracción y uso de las aguas. Los trámites administrativos de ambas leyes, en la mayoría de los casos, se gestionan por administraciones diferentes y sin coordinación entre ellas. En ocasiones, se suele presentar la autorización de minas para la obra en zonas donde es difícil obtener concesión de

aguas. Este documento acredita que se puede hacer un pozo, pero no autoriza el uso legal del agua.

Es importante destacar que, a veces, la extracción no autorizada va ligada a otras prácticas ilícitas, como la roturación no autorizada de zonas protegidas o forestales para poner regadío. En ese sentido, es esclarecedor realizar un análisis de uso legal del suelo (visitas de campo, imágenes aéreas y espaciales) para verificar que la finca regada es de carácter agrícola y no forestal, y de regadío, no de secano.

El uso ilegal del agua no solo afecta al medio ambiente, también afecta a las personas en situación legal provocando, en el caso de la agricultura, una competencia desleal desmesurada. Al mismo tiempo causa un daño a la imagen

del sector agrícola porque en algunos casos mediáticos de sobreexplotación no se distingue entre productores en situación legal o ilegal. En ciertas zonas, el uso ilegal del agua para poner cultivos en regadío ha provocado problemas de abastecimiento para consumo humano con una afección directa a la sociedad. Por otro lado, y aunque no se reconozca formalmente como un coste ambiental, el uso ilegal del agua tiene un grave impacto sobre el estado de conservación de los ríos, humedales y acuíferos y su biodiversidad asociada, cuya reparación es también una afección que asume toda la ciudadanía a través de los impuestos.

Como resumen, en la tabla 1 se detallan las situaciones y que se pueden ver con más detalle en el anexo II.

Tabla 1. Ejemplos documentos válidos y no válidos.

Documentación válida	Documentación no válida
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado del registro de aguas de la administración hidráulica competente. • Certificado de la secretaría de comunidades de regantes oficialmente constituidas. • Concesión o autorización vigente emitida por: <ul style="list-style-type: none"> - confederaciones hidrográficas intercomunitarias u organismos de cuenca intracomunitarios (comunidades autónomas con competencias en aguas) (ver figura 1). - ministerio con competencias en medio ambiente (anterior a 1986), revisando que no esté extinguida o caducada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos que acrediten solo el inicio de un expediente o trámite, pero no la concesión definitiva. • Certificados de otras administraciones sin competencias (ayuntamientos, agricultura, etc.). • Certificados de administración de minas autorizando el sondeo. • Certificados de asociaciones de agricultores. • Concesión de aguas expedida por la administración hidráulica que haya sido modificada, caducada o extinguida con posterioridad. • Ficha de SIGPAC o catastro.

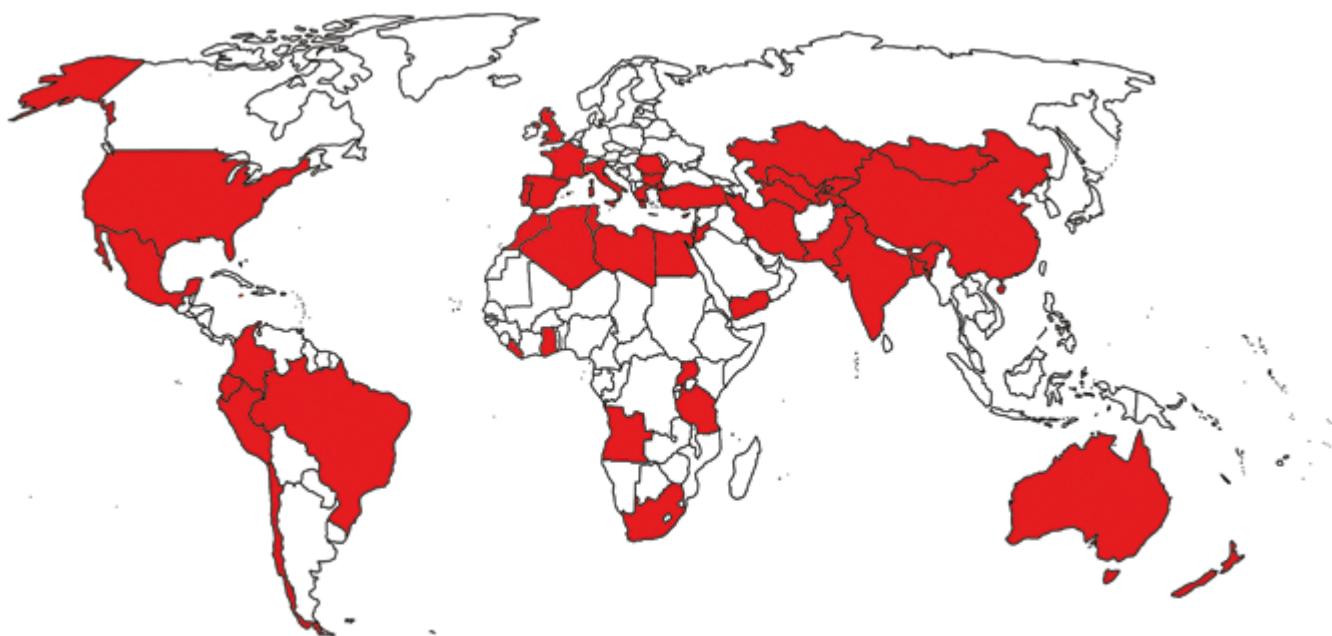
Fuente: Elaboración propia.

USO ILEGAL DEL AGUA: UN PROBLEMA GLOBAL

El uso ilegal del agua está muy extendido y depende de las normas de uso que rigen en cada país o región. De forma general, y tal y como se indica en la figura 2, hay indicios sobre el uso ilegal del agua en prácticamente todos los países semiáridos de América, Europa⁵, África, Asia y Australia (De Stefano y otros, 2020). En la parte europea del Mediterráneo

se estima que la mitad de los pozos de extracción de agua no se han registrado o son ilegales (EASAC, 2010), si bien los datos exactos son pocos y, en general, los documentos oficiales eluden referencias explícitas. Hay indicios sobre el uso ilegal en Portugal, España, Italia, Malta, Grecia y Chipre (OECD, 2020; Dworak y otros, 2010).

Figura 2. Mapa de países con evidencias de uso ilegal del agua (mapa blanco Astroinstitute.org, 2017).



Más información: How to tackle illegal water abstractions. Editado por Fundación Botín, 2020.

EL USO ILEGAL DEL AGUA EN ESPAÑA

En España se estima que puede existir más de un millón de pozos ilegales, principalmente destinados a la agricultura de regadío y a urbanizaciones en suelos rústicos. Esta información debe ser actualizada, aunque las autoridades del agua aún no han podido poner una cifra a este uso ilegal del agua y hacerla pública. Las inspecciones de fincas agrícolas que realiza el Ministerio de Agricultura indican que un 9 % de las explotaciones agrícolas de regadío no cumplen con la normativa sobre extracción de agua, con una mayor presencia en Castilla-La Mancha, Andalucía, Extremadura, Aragón, Murcia y Castilla y León (MAPA, 2019).

Quizás por el auge económico de la agricultura de regadío de frutas y hortalizas, por la intensificación de cultivos tradicionales como el olivar, el viñedo o el almendro, o incluso por el fomento de políticas agrícolas que han favorecido los regadíos sin coordinación con la administración de aguas, han proliferado en prácticamente todo el territorio español los aprovechamientos del agua⁶, en ocasiones, al margen del marco legal básico establecido⁷.

En relación con la agricultura, sector en el que se centra esta publicación, hay tres zonas claves señaladas en España como focos del robo del agua debido a su impacto ambiental sobre humedales de importancia para la biodiversidad: Doñana (Andalucía), Las Tablas de Daimiel (Castilla-La Mancha) y Mar Menor (Región de Murcia). El auge de la agricultura de regadío ilegal ha sido provocado por el auge de la producción de frutas y hortalizas o por el fomento de la transformación de cultivos tradicionales de secano a regadíos intensivos, en parte debido a la mala aplicación de medidas de la Política Agraria Común (PAC).

Prácticamente en todo el territorio nos encontramos con casos donde la agricultura de regadío prolifera sin tener garantizado el recurso básico. Como ejemplos podemos citar la Axarquía malagueña y la explosión de cultivos tropicales de mangos y aguacates; las zonas de interior de la península con la intensificación de cultivos tradicionales como olivar, viñedos y almendros y su transformación a superintensivos, o riego de cultivos en la zona del Duero.

Figura 3. Zonas conflictivas con uso ilegal del agua en entorno de humedales protegidos.



Fuente: Elaboración propia.

QUIÉN AUTORIZA EL USO DEL AGUA EN ESPAÑA

Tras varios años en proyectos sobre el terreno, WWF ha observado que, a veces, los agricultores y agricultoras presentan documentos de organismos oficiales para demostrar el uso legal del agua que no han sido emitidos por la administración competente.

En España, la distribución de competencia en materia de aguas es compleja. La Dirección General del Agua, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), es el órgano directivo de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente que asume las competencias de la Administración General del Estado sobre los recursos hídricos y la coordinación de las distintas autoridades hidráulicas. Estas, a su vez, son las responsables de la gestión de las 25 demarcaciones hidrográficas españolas⁸, que son las unidades de gestión básica. Las cuencas hidrográficas son las divisiones administrativas territoriales en materia de aguas.

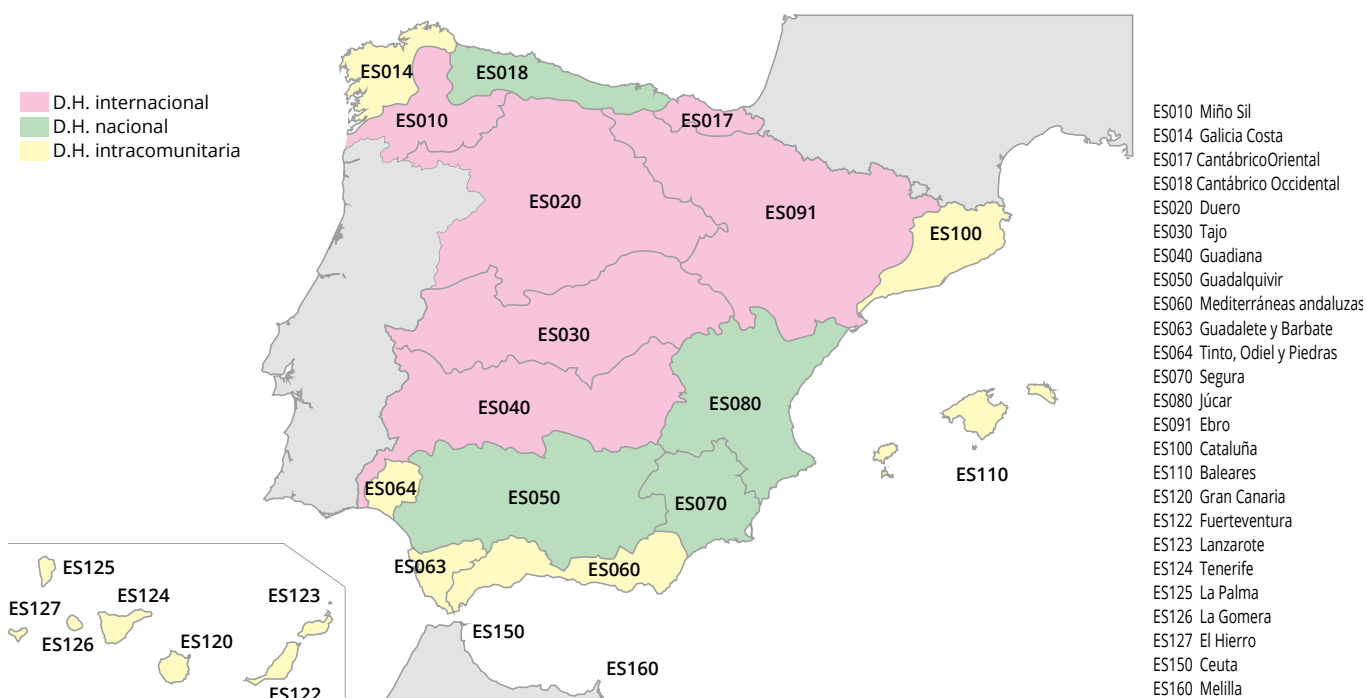
Debido a la distribución de competencias en España, en las demarcaciones hidrográficas situadas íntegramente en el ámbito territorial de una comunidad autónoma recae sobre esta la autoridad hidráulica (o una consejería o departamento del Gobierno regional). En cambio, en las

demarcaciones hidrográficas situadas en más de una comunidad autónoma, las autoridades del agua son los organismos de cuenca o confederaciones hidrográficas⁹. En la figura 1 están representadas las 25 demarcaciones hidrográficas españolas.

La legislación básica estatal en la materia establece que todo uso privativo de las aguas se adquiere por disposición legal o requiere de una concesión administrativa, que se otorgará por parte de las autoridades del agua teniendo en cuenta “...la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos”¹⁰.

Tal y como se refleja en el anexo I, toda concesión de aguas tiene que fijar la finalidad, su plazo, el caudal máximo instantáneo, el volumen máximo anual y, en su caso, el volumen máximo mensual cuyo aprovechamiento se concede. Asimismo, debe indicar el término municipal y provincia donde está ubicada la captación y las referencias cartográficas de las captaciones de aguas y de sus lugares de aplicación. Además, en las concesiones de agua para riego se fijará la superficie con derecho a riego y la regable en hectáreas, los términos municipales y provincias donde esté

Figura 1. Demarcaciones hidrográficas españolas



Fuente: MITECO.

situada, el volumen de agua máximo a derivar por hectárea y año, y el volumen máximo mensual derivable que servirá para tipificar el caudal máximo instantáneo¹¹.

El Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) establece en los artículos 189 a 195 (de acuerdo con el artículo 80.1 del texto refundido de la Ley de Aguas) las bases normativas de la herramienta más valiosa para certificar el uso legal del agua: el registro de aguas del organismo de cuenca.

En cada organismo de cuenca existirá un único registro de aguas en el que se inscribirán de oficio las concesiones y otros títulos de derecho para la utilización de las aguas, así como los cambios autorizados que se produzcan en su titularidad o en sus características como consecuencia de la modificación, novación, revisión o extinción de aquellos. Dichas inscripciones se harán en el registro del organismo de cuenca en cuya circunscripción territorial radique la captación. El registro de aguas tiene carácter público y permite la emisión de certificaciones sobre las inscripciones. Estos certificados, que incluirán las características esenciales del derecho, son el medio de acreditación con mayor garantía sobre el uso legal del agua en el momento en que se haya expedido.

El registro se organiza en tres secciones que se designan con las letras A, B y C, y en ellas se anotan, respectivamente, los siguientes tipos de aprovechamientos:

- a) Sección A: concesiones de aguas superficiales o subterráneas; reservas constituidas a favor de las confederaciones hidrográficas de conformidad con el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Aguas; autorizaciones especiales a las que se refiere el artículo 59.5 del texto refundido de la Ley de Aguas; los provenientes del anterior Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, y otros derechos adquiridos por título legal.

También en esta sección A se inscribirán las concesiones de aguas procedentes de recursos no convencionales, como aguas desalinizadas, aguas regeneradas u otras fuentes alternativas, así como las autorizaciones de reutilización.

- b) Sección B: aprovechamientos dentro del mismo predio de las aguas procedentes de manantiales situados en su interior y las aguas subterráneas cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos, así como las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas dentro de sus linderos, a que se refiere el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas.
- c) Sección C: aprovechamientos temporales de aguas privadas a las que se refieren las disposiciones transitorias segunda y tercera del texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el artículo 196 del RDPH establece que los organismos de cuenca custodiarán el catálogo de aguas privadas en el que figuran inscritos los aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la Ley de Aguas de 1879, cuyos titulares optaron por mantenerlas en tal régimen en los plazos legales que se establecieron con anterioridad al 27 de octubre de 2001.

En ocasiones se pueden presentar documentos de concesiones o autorizaciones de fechas anteriores a la Ley de Aguas (1986), cuando las competencias para otorgar derechos de riego eran directamente del Gobierno en sus diferentes ministerios. Incluso hay concesiones de una antigüedad de varios siglos para repartos de aguas vinculados a regadíos tradicionales, como las acequias. En ese sentido, cada caso tendrá que ser evaluado en su contexto particular.

Por último, y cada vez más representativo, está el caso de las comunidades de regantes. De acuerdo con la legislación básica¹², las personas usuarias del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios. En el caso de que estas aguas se destinen al riego se denominarán comunidades de regantes. Estas comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público adscritas a los organismos de cuenca, que velarán por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

Además, deben realizar las funciones de vigilancia, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la administración¹³. Muchas zonas agrícolas han sido modernizadas y puestas en riego mediante la creación de comunidades de regantes para la gestión coordinada de las aguas concedidas. En ese sentido, hay que comprobar siempre que está oficialmente constituida y con una concesión de uso privativo en la que se establecen las dotaciones de aguas. La secretaría de la misma puede expedir un certificado indicando que la finca o paraje con determinadas referencias catastrales está acogida a dicha comunidad de usuarios para una superficie y caudal o dotación señalada. Este certificado deberá complementarse con un certificado de la inscripción en el registro de aguas del derecho a nombre de la comunidad de regantes.

Es importante asegurar la oficialidad de la comunidad de regantes, porque a veces, especialmente en zonas con escasez de agua, los agricultores y agricultoras se unen y crean “pseudocomunidades” o “asociaciones de agricultores” para compartir gastos, realizar captaciones conjuntas a gran profundidad o traer el agua a las fincas desde zonas lejanas sin permisos o concesiones.

EL USO LEGAL DEL AGUA EN LOS ESTÁNDARES DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Los estándares o normativas de producción agrícola han avanzado en los últimos años, incorporando cada vez más criterios relacionados con el uso legal del agua. En algunos de ellos han pasado de recomendaciones a puntos menores, mayores o de obligado cumplimiento, pero de manera general prácticamente casi ningún certificado asegura que un producto agrícola proceda de fincas legales en el uso del agua. Aunque existen estándares con requisitos obligatorios de uso legal del agua, no hay garantías suficientes de que se haya comprobado correctamente la documentación, debido en parte a la falta de capacitación y formación de las personas auditoras por parte de quien tiene la titularidad de las normas o estándares o incluso de la Administración Pública, ya que el complejo concepto de uso legal del agua se debe adaptar a cada contexto geográfico con su documentación oportuna.

WWF analiza los principales estándares usados en la producción de frutas y hortalizas (WWF España, 2020). Los resultados relacionados con el uso legal del agua se muestran en la tabla 2. Como dato general, los certificados más extendidos en el sector agrícola en España (como Producción Integrada, Producción Ecológica o GlobalG.A.P.) no garantizan que las fincas produzcan con agua legal.

Por otro lado, algunos reglamentos como los de producción integrada para cultivos de fresa en Andalucía, la norma CAAE Legal Water, el módulo de aguas Spring (módulo adicional de GlobalG.A.P.), el certificado de uso sostenible del agua AWS o normativas privadas como *Naturland* o *Biosuisse*, incluyen como punto obligatorio el uso legal del agua. Sin embargo, es importante destacar que no existe una capacitación clara sobre cómo evaluar los criterios de uso legal del agua, por lo que, en ocasiones, se han podido emitir certificados erróneos, especialmente en zonas conflictivas como Doñana, Las Tablas de Daimiel o Mar Menor, que requieren una formación muy específica sobre su contexto.

Otro caso significativo es el Reglamento Europeo de Producción Ecológica 834/2007 y su modificación 889/2008, que no incluye con claridad el control sobre el uso legal del agua, aunque se entiende que es normativa horizontal de obligado cumplimiento. En España algunas comunidades autónomas sí lo están aplicando, pero otras no, como Castilla-La Mancha o Andalucía, lo que produce situaciones de fincas ecológicas certificadas pero con un uso ilegal del agua.

Tabla 2. Criterios relacionados con el uso legal del agua en estándares agrícolas según el informe de WWF España.

	GlobalG.A.P.	SPRING	AWS	CAAE Water	FSA Gold	LEAF	Prod. Integrada Norma Estatal	Prod. Integrada Fresas Andalucía	Prod. Integrada Citricos Valencia	UE Agricultura Ecológica	Biosuisse	Naturland	Demeter
Uso legal del suelo	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	No se hace referencia al criterio.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	No se hace referencia al criterio.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	No se hace referencia al criterio.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.
Uso legal del agua	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	No se hace referencia al criterio.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	No se hace referencia al criterio.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.
Respeto de dotaciones de cultivos asignadas por el organismo de cuenca	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	No se hace referencia al criterio.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Requisito obligatorio para obtener el certificado.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	Se aborda el criterio pero no es obligatorio.	No se hace referencia al criterio.

- Requisito obligatorio para obtener el certificado.
- Se aborda el criterio pero no es obligatorio.
- Se hace una referencia mínima o una recomendación.
- No se hace referencia al criterio.

Fuente: Elaboración propia.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL USO LEGAL DEL AGUA

WWF España ha elaborado una lista de criterios de control para recopilar la información necesaria para demostrar que una explotación agrícola hace un uso legal del agua y del suelo. Hay que matizar que para analizar el uso legal del agua no hay un procedimiento claro y, además, los auditores y auditoras de campo no pueden actuar como vigilantes o como guardería fluvial, pues solo las autoridades del agua o judiciales pueden determinar formalmente si una finca cumple o no con la legalidad de agua y suelo.

Esta lista de criterios no se trata de una nueva certificación, sino de una lista de comprobación para elaborar un informe de evidencias documentales y de visita en campo en relación al uso legal del agua. A continuación detallamos los criterios de control, que figuran también en el anexo I.

USO LEGAL DEL SUELO

En España, las únicas fincas que se pueden regar son aquellas que tengan consideración de agrícolas de regadío. En este sentido, las fincas forestales o agrícolas de secano no pueden ser usadas para cultivos de regadío de forma legal.

Criterio de cumplimiento

La explotación dispone de un documento con carácter legal (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, concesión administrativa, etc.) donde se hace referencia a que sus terrenos son de uso agrícola y no forestal u otros. Del mismo modo, se adjunta otra documentación que corrobore su uso, aconsejando una secuencia histórica de ortofotos basadas en *Google Earth*, por ejemplo, que demuestre que no ha habido cambios de usos del suelo en los últimos años. La documentación del SIGPAC puede ser también indicativa de la legalidad del terreno, aunque en muchos casos la experiencia ha demostrado que no hay coordinación entre SIGPAC y las autoridades del agua, por lo que no siempre esta documentación es correcta o adecuada para certificar la legalidad del uso del suelo. Si la finca está ubicada en el ámbito de un plan de ordenación territorial también se deberá presentar un plano donde se indique el uso del suelo según dicho plan.

Documentación para verificar antes de la visita de campo

- Referencias catastrales.
- Copia de la escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o concesión administrativa que verifique el uso agrícola de la finca.
- Autorización de cambio de uso de suelo, en caso de haberse transformado de uso forestal a agrícola.
- Documento que acredite el uso agrícola del suelo en el caso de que la explotación esté dentro del ámbito de un plan de ordenación del territorio o la finca esté situada dentro de un espacio natural protegido, donde se deberá comprobar si el uso del suelo es compatible con los posibles planes de gestión existentes.

Notas de interés

El SIGPAC no garantiza el uso legal del suelo y su uso como regadío. Es una orientación, pero en determinadas ocasiones no está coordinado con el resto de administraciones públicas.

En algunas zonas, como en el entorno de Doñana o del Mar Menor, hay planes de ordenación territorial que indican si las fincas son consideradas agrícolas o no, incluso si se consideran como regables, que pueden orientar sobre el uso del suelo.

MAPA DE PUNTOS DE AGUA DE LA FINCA

Criterio de cumplimiento

La explotación tiene un mapa o croquis actualizado donde se recogen todas las captaciones (pozos, tomas, etc.) reflejadas en los certificados aportados, así como los elementos de regulación de agua de la finca. En dicho mapa también se deben reflejar la finca y la zona que se riega en función de los derechos de agua disponibles (ver figura 5).

Documentación para verificar antes de la visita de campo

- Croquis o mapa de la finca con las captaciones para facilitar la visita del personal auditor. En ese mapa tienen que estar localizadas todas las captaciones, tal y como se observa en la figura 5.

Notas de interés

Si no se tienen medios técnicos para realizar un mapa, el personal auditor puede facilitar el mapa SIGPAC de la finca para que se dibujen las captaciones y otros elementos de interés.

USO LEGAL DEL AGUA

Criterio de cumplimiento

La explotación tiene certificado de la autoridad hidráulica o de los organismos adscritos a la misma (comunidad de regantes legalmente constituida) en el que se definen las características del derecho de agua para la finca¹⁴, se indica su finalidad, su plazo, el caudal máximo instantáneo, el volumen máximo anual y, en su caso, el volumen máximo mensual cuyo aprovechamiento se concede, indicando el periodo de utilización cuando se haga en jornadas restringidas.

Dicho título de derecho también debe identificar el término municipal y provincia donde está ubicada la captación y las referencias cartográficas de las captaciones de aguas y de sus lugares de aplicación. A nivel de finca, hay que indicar la superficie con derecho a riego y la regable en hectáreas, los términos municipales y provincias donde esté situada (polígono, parcela y superficie), el volumen de agua máximo a derivar por hectárea y año, y el volumen máximo mensual derivable que servirá para tipificar el caudal máximo instantáneo, así como referencias al tipo de agua (subterránea, superficial, reutilización de aguas residuales, desalación, etc.).

Documentación para verificar antes de la visita de campo

- Copia del certificado de legalidad de aguas para entregar al personal auditor e incorporar al informe, copia del certificado de comunidad de regantes con la superficie de regadío y caudal/ha y resolución de constitución de la comunidad de regantes dictada por la administración hidráulica en las comunidades con más de veinte comuneros, copia del certificado del catálogo de aguas privadas o del registro de aguas públicas emitido por la autoridad hidráulica.

Notas de interés

Es importante asegurar que la administración que firma el documento de legalidad del agua sea la competente.

En caso de comunidades de regantes, se debe asegurar la constitución oficial de las mismas y exigir el certificado de inscripción del derecho en el registro de aguas, ya que en ocasiones puede haber comunidades de usuarios que no están oficialmente constituidas o simplemente son asociaciones de agricultores que no cuentan con la facultad, habilitación o competencia para emitir certificados válidos sobre la legalidad del agua.

En caso de dudas o necesidad de abordar a fondo la documentación, en el capítulo siguiente se detallan herramientas innovadoras u otras vías para obtener información sobre el uso legal del agua.

VISITA DE CAMPO

Criterio de cumplimiento

Mediante la visita a la explotación agrícola, y tras cotejar la información documental aportada y siguiendo el mapa o croquis actualizado, se comprueba que coinciden las captaciones existentes en la finca agrícola con las reflejadas en el mapa y los documentos. Se visitará la finca en su totalidad y se prestará especial atención a posibles captaciones distintas a las señaladas en la documentación y en el mapa o croquis. Si existen, se debe incorporar la información al informe con una fotografía, referencias de su ubicación y evidencias para saber si está en uso o en desuso.

Documentación para verificar o aportar en la visita de campo

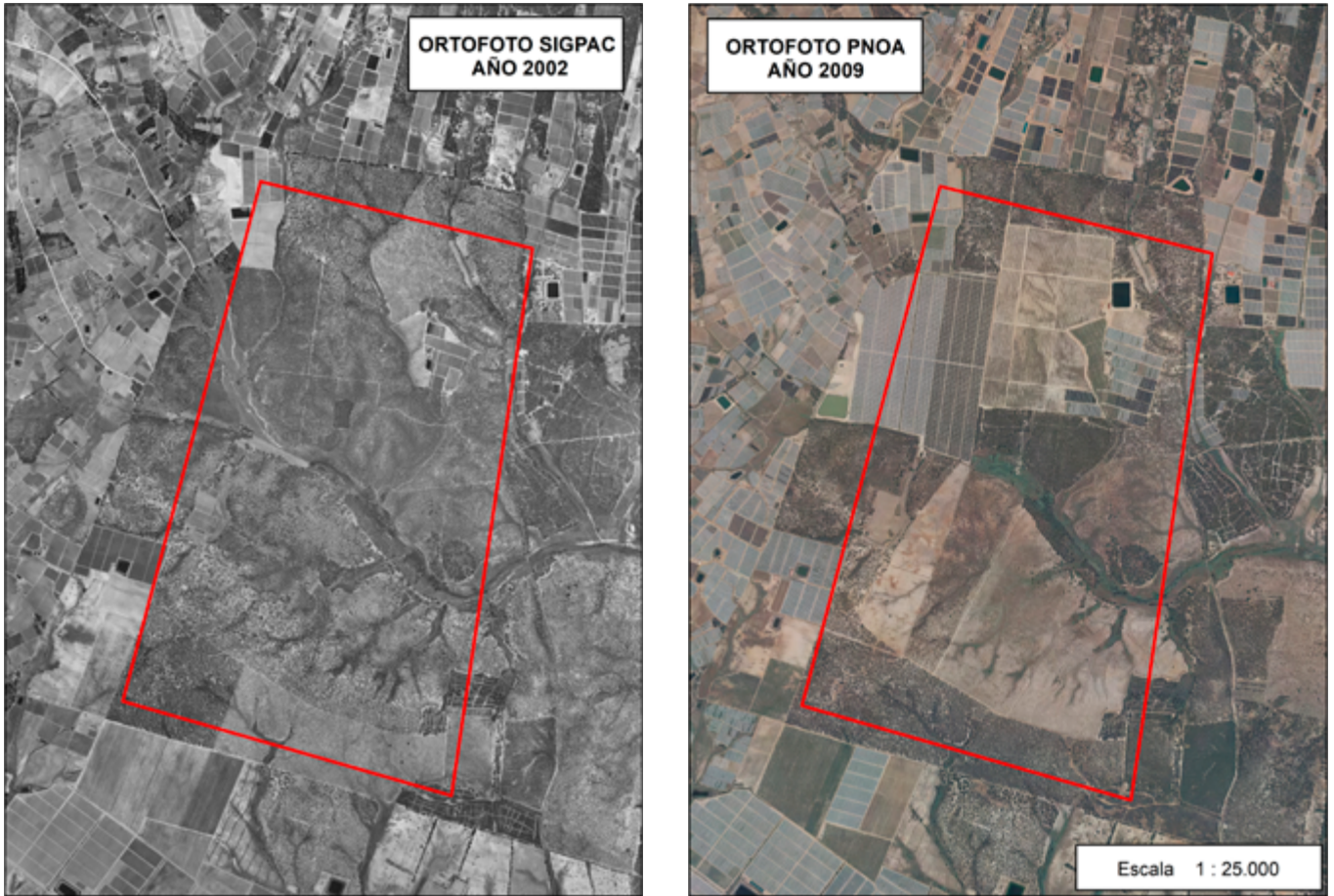
- Croquis o mapa de la finca con las captaciones.
- Fotografías de las captaciones señaladas en el mapa para evidenciar que existen. Si hay alguna no referenciada en el mapa, se debe reportar.

Notas de interés

Además de los puntos señalados en el croquis es importante visitar otras zonas para asegurar que no hay indicios de otras captaciones. Se aconseja la visita a arroyos o cauces, lindes de la explotación y prestar atención a tendidos eléctricos.

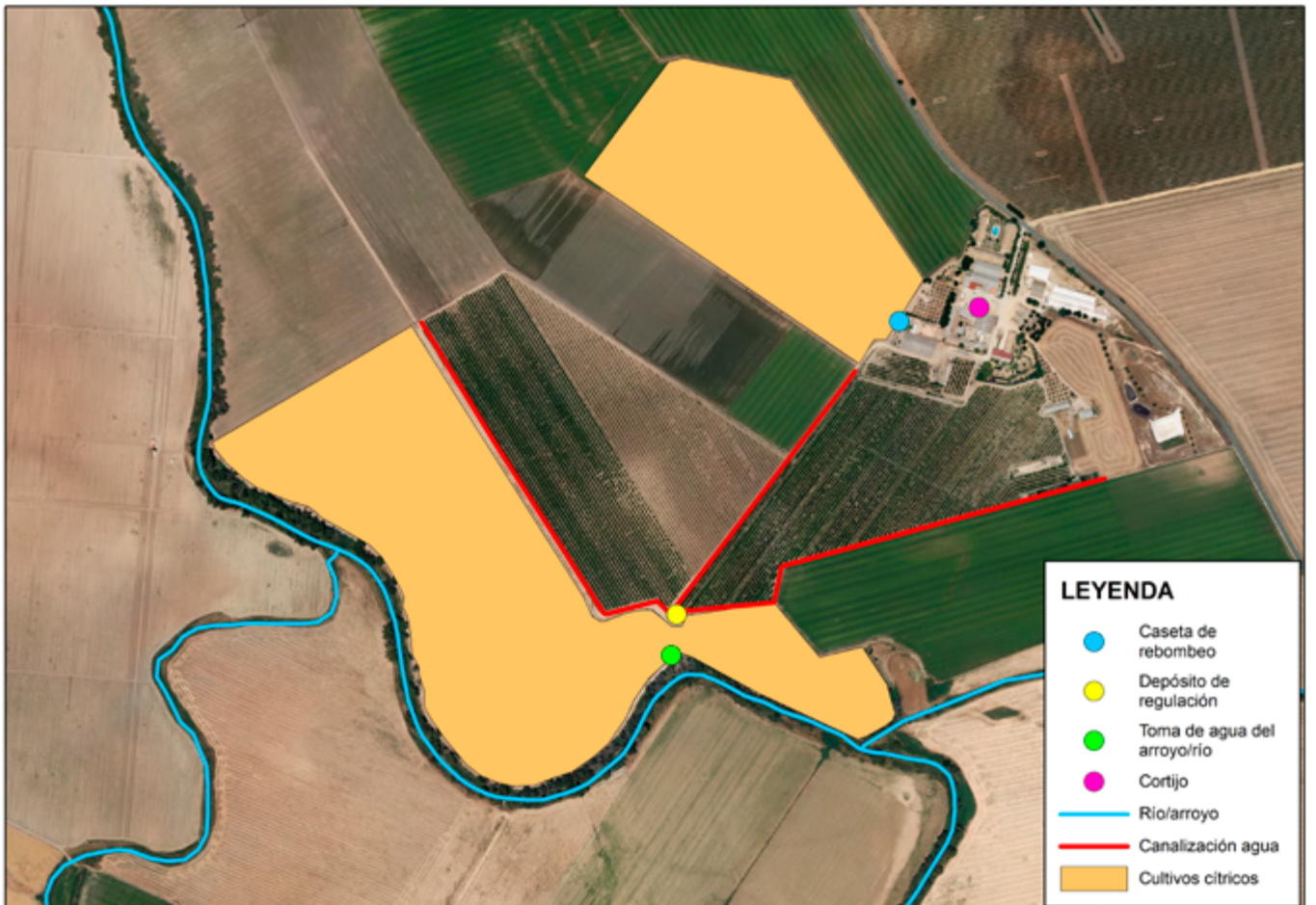
Se recomienda leer el capítulo “evidencias en campo”, más adelante.

Figura 4. Cambio de uso del suelo en finca forestal.



Fuente: WWF España.

Figura 5. Mapa de finca con la ubicación de las captaciones de agua.



Fuente: WWF España sobre imagen de Google Earth.

CONTROL DEL CONSUMO DE AGUA

Criterio de cumplimiento

La explotación tiene instalados caudalímetros donde se pueda controlar el consumo de agua en las captaciones autorizadas y en el conjunto de la explotación.

Documentación para verificar o aportar en la visita de campo

- Caudalímetros instalados, homologados para captaciones en dominio público hidráulico (no para aguas potables) y en correcto funcionamiento (aportar foto y lectura).
- Consumo que marcan los contadores en la fecha de la auditoría, así como algún dato de interés (por ejemplo, si tiene precinto de seguridad de la autoridad competente de aguas).
- Registro de consumos de aguas para analizar el consumo anual de la explotación (libro de control de caudales expedido por la administración hidráulica de conformidad con la orden que regula los sistemas de control efectivo de agua¹⁵).
- Confirmación de que se riega solo la superficie autorizada, que coincide con la señalada en el mapa o croquis.

ELEMENTOS DE ACUMULACIÓN O REGULACIÓN DEL RIEGO

Criterio de cumplimiento

Si existen balsas de regulación del riego en la explotación se documentará en el informe, con las entradas de agua (número de entrada de tuberías y procedencia de las mismas) y verificando si las entradas de agua corresponden con las captaciones autorizadas. En caso de que existan presas o diques que corten un cauce habrá que asegurar que cuentan con la autorización para dicha obra y para almacenar el agua por parte de la autoridad competente en materia de agua.

Documentación para verificar o aportar en la visita de campo

- Croquis o mapa de la finca donde se señalen las balsas.
- Comprobación en campo de su localización y del número

de entradas a la balsa que deben corresponder con las captaciones autorizadas en la finca y reflejadas en el croquis o mapa.

- Verificación de si la balsa respeta la zona de servidumbre de cauces (5 metros desde la máxima crecida ordinaria del cauce).
- En el caso de presas o diques, verificar que tienen la autorización oportuna por parte de la autoridad competente en materia de aguas, tanto para la obra como para el almacenamiento.

Es importante anotar la capacidad de almacenamiento de agua que tiene la finca y la altura del dique, ya que, por temas de seguridad, si una balsa supera los 5 metros de altura o los 100 000 m³ de capacidad, tendrá que tener resolución de clasificación ante los riesgos derivados de su rotura o funcionamiento incorrecto (art. 367 del RDPH). La Administración General del Estado es competente en materia de seguridad en relación a las presas, embalses y balsas situados en el dominio público-hidráulico en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda y, en todo caso, en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público-hidráulico.

Notas de interés

En el caso de presas o diques será imprescindible constatar la autorización de la obra y del uso del agua mediante la documentación oficial de la autoridad competente en materia de aguas.

En cuanto a las balsas de regulación con aguas procedentes de fuentes legales (o captaciones autorizadas o almacenamiento de agua procedente de una comunidad de regantes), es importante resaltar que el caudal cuenta con permiso para su uso, por lo que se asegura el uso legal del agua siempre que no haya otra entrada sin permiso.

Para legalizar la obra de la balsa, si se almacenan captaciones legalizadas se debería realizar el trámite oportuno, presentando la correspondiente memoria o proyecto en función del tamaño de la balsa. En caso de balsas que acumulen agua procedente de una comunidad de regantes, el trámite se deberá realizar con la administración de aguas o con la comunidad de regantes para que la legalice con la administración hidráulica.

EVIDENCIAS EN CAMPO

Para cumplimentar y verificar la documentación presentada, un aspecto fundamental es la inspección visual en el terreno de las infraestructuras relacionadas con el riego.

Como paso previo es necesario disponer de un mapa o croquis donde se señalen las captaciones (pozos, diques, tomas de cauces, entrada de comunidad de regantes), los elementos de regulación, si los hay (balsas), y la superficie regada de la finca. Así, el mismo día de la inspección en campo el personal auditor puede buscar esas infraestructuras en el mapa y comprobarlas.

La inspección *in situ* es una de las actividades más importantes a la hora de hacer informes o auditorías de legalidad de aguas (y suelo) en las fincas agrícolas, ya que es ahí donde se puede verificar lo que se documenta en los diferentes documentos oficiales aportados con anterioridad. En esa visita, el agricultor o agricultora puede enseñar todas las captaciones que posee.

Aunque siempre debemos confiar en los datos que se proporcionan, es importante visualizar algunos puntos en la finca y poner atención a posibles anomalías. En este caso, una serie de puntos importantes que hay que comprobar son:

- Pozos o captaciones.
- Balsas de regulación.
- Arroyos o lindes.
- Tendidos eléctricos.

Pozos o captaciones

Verificar si corresponden con las coordenadas geográficas indicadas en la autorización y en el croquis o mapa disponible. Si en el derecho de aguas no se hace mención al sistema de referencia en que se basan las coordenadas hay que tener en cuenta que pueden estar expresadas en un sistema diferente al oficial ETRS89. Asimismo, un aspecto que suele ayudar a la verificación legal es que la captación tenga caudalímetro, requisito obligatorio en las captaciones con derecho de agua, y que esté precintado por la autoridad hidráulica para que su registro no pueda ser modificado.

La existencia de un pozo o captación sin caudalímetro puede ser un indicio de ilegalidad, aunque en determinadas ocasiones por incapacidad de control por parte de la autoridad hidráulica, existen pozos legalizados sin caudalímetros instalados.

Entrada de aguas en las comunidades de regantes

Las fincas regadas con aguas procedentes de comunidades de regantes tienen una única entrada de agua a la finca procedente de la caseta de la citada comunidad. Se suelen encontrar en la linde o en los alrededores de la finca, ya que dicha instalación puede dar cobertura a varias fincas.

Si la finca tiene otra entrada de agua, tendrá que ser justificada documentalmente.

Balsas de regulación

En muchas fincas agrícolas es habitual que haya alguna balsa de regulación donde se acumulen aguas de otras captaciones. Suele pasar en fincas regadas con comunidades de regantes, donde a veces hay problemas de suministro durante todo el periodo de riego y solo se suministra agua puntualmente, por lo que se tiene que acumular, o en fincas donde hay varios puntos de captación y agronómicamente se decide acumular todo en una balsa para bombear posteriormente de manera homogénea a toda la finca.

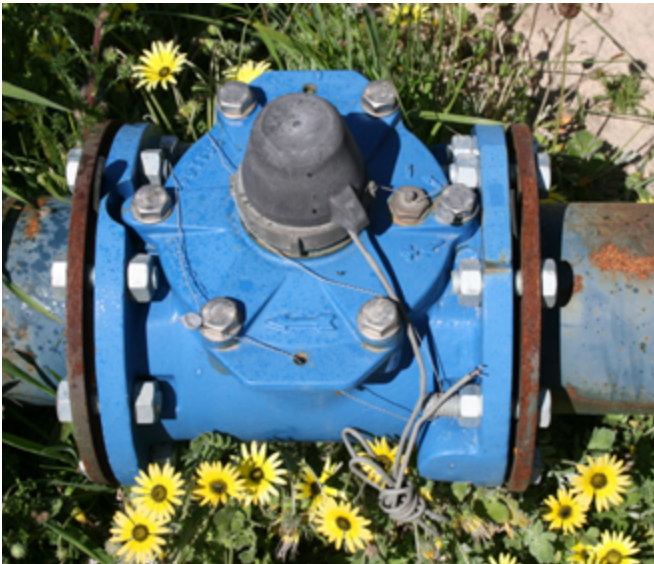
Por un motivo o por otro, lo importante es comprobar si el número de entradas de agua a la balsa de regulación coincide con el número de captaciones autorizadas en la finca, de lo contrario puede existir alguna captación no autorizada.

Arroyos o lindes

Si la finca posee un arroyo o linde es importante recorrerlo para verificar algunos aspectos, como alguna tubería que pueda entrar desde fuera de la finca o algún indicio de posible captación en los cauces, tal y como se muestra en las fotografías de la página siguiente.

Tendidos eléctricos

Si la finca tiene algún tendido eléctrico que acaba en un punto concreto de la explotación posiblemente corresponda a alguna infraestructura. Habrá que verificar si corresponde a una captación y analizar su legalidad.



Detalle caudalímetro (izquierda) y precinto de la Autoridad del agua (derecha).



Caseta de comunidad de regantes.



Entradas de agua a balsa de regulación.



Captación en cauce de aguas.



Pozo en linde de finca.

HERRAMIENTAS PARA VERIFICAR USO LEGAL DEL AGUA

TELEDETECCIÓN

Los datos de teledetección permiten analizar la evolución de los usos del suelo y de las prácticas agrícolas realizadas en una finca a lo largo del tiempo. En los últimos años han mejorado de forma considerable la disponibilidad de imágenes de satélite suministradas sin coste y la posibilidad de acceso a otras plataformas (aviones, drones) y el acceso a programas de *software* libre para el procesamiento y análisis de este tipo de datos.

La misión SENTINEL de la Agencia Espacial Europea es, a día de hoy, la fuente de datos de referencia, ya que facilita imágenes de satélite infrarrojas cada 5 días con una resolución espacial de 10 metros. A partir de estos datos resulta posible identificar y cartografiar los cultivos presentes en una finca, así como realizar estimaciones del consumo de agua producido.

Con carácter complementario, resulta posible acceder a otras fuentes de datos con mayor resolución (inferior a 1 metro) como son las ortofotografías aéreas elaboradas en el marco del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) o sistemas como *Google Earth*. Estos datos facilitan una visión más precisa de las prácticas agrícolas y elementos de una finca, aunque proporcionan imágenes puntuales en el tiempo.

En caso de que sea necesario realizar un seguimiento de fincas en una misma área y en un momento concreto, se puede recurrir a drones. En la actualidad estas plataformas de observación permiten incluir diferentes sensores (visibles, infrarrojos, térmicos) y adquirir imágenes de detalle sobre superficies amplias a un precio razonable.

En general, la teledetección permite complementar los trabajos de campo y monitorizar el uso legal del agua en agricultura sobre la base del trabajo previo de gabinete y de inspección en campo.

INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES

Cada vez es más frecuente el uso de nuevas tecnologías en las autoridades competentes en materia de aguas. Un claro

ejemplo de ello es la Infraestructura Espacial de Datos (IDE) o Geoportal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG), donde está disponible al público información de la cuenca. Entre dicha información destaca la relativa a captaciones autorizadas (en formato SHAPE disponible para GIS y en Kmz para *Google Earth*) y un visor de mapa donde, con un zoom a las fincas objeto de estudio en la cuenca, se puede analizar información sobre si existe derecho o no de riego, cuánta superficie, nombre de la finca y número de expediente.

USO DE GIS Y CAPAS OFICIALES

Cada vez es más habitual usar Sistemas de Información Geográfica (GIS) para el tratamiento de información. En ellas se puede recoger información pública útil para tratar información relacionada con el uso del agua o del suelo en las fincas, como los datos de captaciones autorizadas o recintos de riego, en caso de ser públicos, o la red de ríos y arroyos.

Además, en las Infraestructuras de Datos Espaciales (IDE) gestionadas por los diferentes organismos de cuenca se suelen encontrar las delimitaciones del ámbito geográfico de las diferentes comunidades de regantes. Este dato permite comprobar que una finca certificada por una comunidad de regantes se encuentra realmente dentro de la concesión que

Figura 6. Detalle de la web IDE/Geoportal Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



Figura 7. Detalle del visor zoom del Geoportal Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, zona de olivar en Úbeda (Jaén).

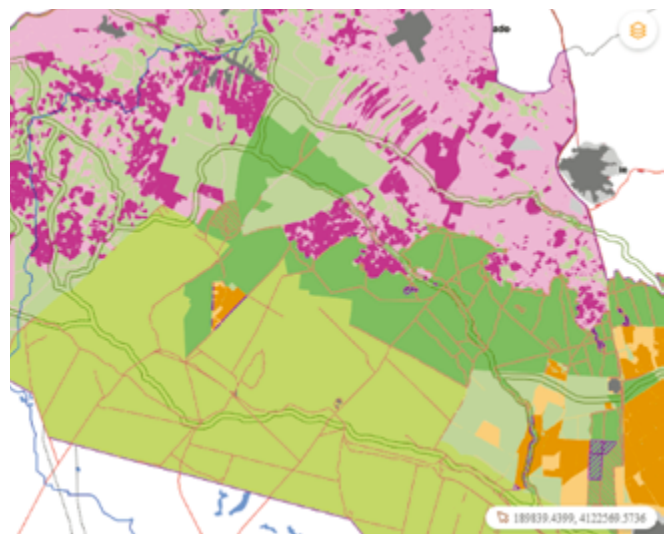


la ampara. En zonas modernizadas se han identificado de forma frecuente ampliaciones de superficie en relación a la concesión de la zona regable previa a la modernización.

Cuando existen planes de ordenación del territorio, como puede ser el Plan Especial de Ordenación de los Regadíos Ubicados al Norte de la Corona Forestal de Doñana o el Plan de Ordenación del Territorio del Mar Menor, otra fuente importante de información es la cartografía oficial correspondiente. En algunos casos, como en el de Doñana, la Administración tiene la información cartográfica disponible en un visor zoom disponible para cualquier persona.

Si la finca está dentro de un espacio natural protegido, o existen planes de gestión al respecto (PORN y PRUG o si está en Red Natura 2000 y hay aprobado un plan de gestión), es posible que haya información cartográfica que señale los usos permitidos y si las fincas agrícolas están consideradas como tal en dichos planes de conservación.

Figura 8. Detalle visor cartográfico Plan Especial de Ordenación de los Regadíos de la Corona Forestal de Doñana, Junta de Andalucía



los asociados a cómo se desarrolla la actividad económica en particular.

WRF incorpora bases de datos globales y regionales que se actualizan para poder ofrecer información abierta al público en un mismo formato sobre el que basar el análisis y la priorización de los riegos asociados al agua. Desde su puesta en marcha en el año 2012, WRF se ha transformado en una fuente fiable de datos relacionados con riesgos hídricos para miles de usuarios en todo el mundo y que han evaluado cientos de diferentes lugares. Esto convierte a WRF en una fuente de información muy útil sobre el agua y el riesgo asociado a su uso para las actividades económicas.

En la versión más actualizada de WRF se han desarrollado cuatro funcionalidades para conocer los riesgos asociados

WATER RISK FILTER DE WWF

WaterRiskFilter (WRF) de WWF es una herramienta realizada en coordinación con el banco alemán de inversiones DEG que facilita la identificación, valoración y el análisis y permite orientar las estrategias correctas para la mitigación del riesgo ligado al agua de una determinada actividad económica, permitiendo conocer los riegos tanto a nivel de cuenca hidrográfica, es decir, asociados a la zona donde tiene lugar la actividad, así como los riesgos propios de las operaciones al uso del agua en la actividad, es decir,

al agua, que se pueden utilizar a través de la página web y permiten:

1. **Explorar.** Visualizar en los diferentes mapas la información detallada sobre distintos países e informes de WWF sin necesidad de registrarse para acceder a todo el contenido.
2. **Evaluar.** Analizar los riesgos relacionados con el agua de la actividad en particular, tanto a nivel de cuenca hidrográfica como a nivel de operaciones específicas.
3. **Valorar.** Establecer el valor económico de los riesgos asociados al agua para tener una idea de lo que suponen para la actividad económica en particular.
4. **Responder.** Analizar las posibles respuestas para hacer frente a los riesgos relacionados con el agua de la actividad en particular y ver qué han hecho otros para abordar otros riesgos similares.

Teniendo en cuenta el enfoque de esta guía, un ejercicio interesante es realizar un análisis de los riesgos asociados al agua en el caso particular de las fincas o de las actividades de riego en determinadas zonas. Gracias a WRF se puede hacer una primera aproximación a través de la sección “explorar” para profundizar a continuación en el análisis y las respuestas con el resto de funcionalidades.

OTRAS VÍAS PARA OBTENER INFORMACIÓN

Para trabajos más específicos o que requieran un análisis en profundidad para asegurar la legalidad en el uso del agua, se puede hacer uso de otras vías:

Hemeroteca o buscador de noticias. A través del nombre de la finca o paraje, o de la empresa que explote la misma, se puede hacer una búsqueda en internet por si su nombre aparece vinculado a alguna denuncia en medios de comunicación. En este sentido, es importante corroborar la información: salir en prensa no significa que sea ilegal, aunque en la mayoría de las ocasiones se refleja porque hay expedientes sancionadores al respecto.

También es importante buscar en algún Boletín Oficial Provincial, Regional o Nacional (BOE, BOJA, BOP...) por si aparece señalada la finca con algún trámite de interés (concesión definitiva, trámite de concesión, denuncias por detracción sin permiso de aguas, etc.), recordando que las concesiones definitivas (y los trámites anteriores) aparecen publicados en los boletines.

Buscador de sentencias judiciales. Otra herramienta disponible para verificar si una empresa puede tener algún problema con el uso del agua puede ser el buscador de sentencias judiciales:

www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Jurisprudencia/

Oficina de atención al público en la autoridad competente en aguas. Gracias al acceso a la información pública y protegiendo datos personales de la persona propietaria, la ley permite a cualquier ciudadano preguntar de manera oficial y por escrito a la comisaría de aguas de cada autoridad competente si una finca posee o no alguna captación de aguas con permiso. Para ello, hay que rellenar un impreso disponible en dicha administración con los datos concretos de la finca (normalmente datos de provincia, municipio, polígono y parcela) y, tras el pago de unas tasas mínimas, en un corto periodo de tiempo la administración emitirá un informe donde se determine si la finca en cuestión tiene alguna captación autorizada. Este procedimiento es de interés para casos, por ejemplo, como la compra de una nueva finca, para asegurar con anterioridad a la misma en qué condiciones de legalidad se encuentra.

PETICIONES DE WWF ESPAÑA

Para WWF España es clave asegurar el uso legal del agua para garantizar la conservación de un recurso natural tan escaso y para defender al sector agrícola que cumple con la legalidad, así como al sector consumo, que demanda, cada vez más, productos respetuosos con el medio ambiente.

Para ello, WWF España pide:

PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN USO LEGAL DEL AGUA Y DEL SUELO JUNTO CON LOS PROPIETARIOS DE ESTÁNDARES Y NORMAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Dirigido principalmente a certificadoras y auditorías, así como a personal técnico asesor y agricultor.

INCLUSIÓN DEL USO LEGAL DEL AGUA Y DEL SUELO COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN LOS ESTÁNDARES DE PRODUCCIÓN Y NORMATIVAS AGRÍCOLAS.

MAYOR COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES, CON ACCIONES COMO:

- Verificación de los documentos entre la autoridad de minas y la de aguas para las autorizaciones de extracción de agua en los pozos.
- Incorporación del requisito de uso legal del agua para la aplicación de fondos del Programa de Desarrollo Rural y de otras subvenciones de la PAC. Para ello se debe mejorar la coordinación entre las administraciones con competencia en agricultura y aguas (ministerios, consejerías) con las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH), las organizaciones comunes de mercado, las D.O., las IGP, etc.
- Actualización del catastro y del SIGPAC para que solo las fincas con uso legal del agua puedan aparecer como parcelas agrícolas de regadío.

GOBERNANZA EN EL USO DEL AGUA.

Las autoridades competentes en materia de aguas y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico deben abordar el problema del uso ilegal del agua, mejorando la transparencia en la información sobre captaciones autorizadas en las plataformas digitales correspondientes (siguiendo el ejemplo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) y el contenido de la Ley de Aguas.

NOTAS AL FINAL

- 1 De acuerdo con el artículo 2 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- 2 De acuerdo con los artículos 93 a 169 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- 3 De acuerdo con los artículos 83 a 88 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- 4 Disposiciones transitorias 2ª y 3ª del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- 5 Por ejemplo, la Comisión Europea recomienda controlar el uso ilegal del agua en: Unión Europea (2012, noviembre).
- 6 De acuerdo con el artículo 15bis del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, se entiende como aprovechamiento de aguas al derecho a utilizar un volumen determinado de agua que se toma de uno o varios puntos, para uno o varios usos, dentro de una misma concesión o derecho al uso privativo de las aguas.
- 7 RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- 8 Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

- 9 Los organismos de cuenca, con la denominación de Confederaciones Hidrográficas, fueron creadas en 1926 por Real Decreto Ley, actualmente definidas en el RDL 1/2001 (texto refundido de la Ley de Aguas) como entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia y distinta del Estado, adscritas a efectos administrativos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General del Agua, como organismo autónomo con plena autonomía funcional.
- 10 De acuerdo con el artículo 59 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- 12 De acuerdo con el artículo 81 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- 13 El funcionamiento y las atribuciones de las comunidades de usuarios están reguladas en el capítulo 4 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. Todos los detalles se encuentran en los artículos 198-231 del reglamento del dominio público hidráulico.
- 14 Los elementos que debe tener toda concesión administrativa de uso privativo de aguas están regulados en el artículo 102 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- 15 Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, que regula los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los titulares de aprovechamientos de agua.

BIBLIOGRAFÍA

De Stefano, L.; Carmody, E.; Schmidt, G. y otros. (2020). *How to tackle illegal water abstractions? Taking stock of experience and lessons learned*. Fundación Botín.

Dworak, T.; Schmidt, G.; De Stefano, L. y otros. (2010, septiembre). *Background Paper to the conference: Application of EU Water-related Policies at Farm Level*. 28-29. Louvain-la-Neuve (Bélgica). <https://bit.ly/2UoKab2>

EASAC (European Academies Science Advisory Council). (2010). *Groundwater in the southern member states of the European Union*. EASAC Policy Report 12. EASAC Publishing, Halle. <https://bit.ly/3mYxoah>

MAPA. (2019). *Informe de condicionalidad 2019*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones. <https://bit.ly/3evj59j>

OECD. (2020). *Financing Water Supply, Sanitation and Flood Protection: Challenges in EU Member States and Policy Options*. OECD Studies on Water, OECD Publishing, Paris. <https://doi.org/10.1787/6893cdac-en>

Unión Europea. (2012, noviembre). *Implementation of the Water Framework Directive (2000/60/EC). River Basin Management Plans*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu>

WWF España. (2020, junio). *Aplicación práctica de estándares agrícolas. Caso de estudio de frutas y hortalizas en España. Agua, suelo, biodiversidad y clima en normas de producción agrícola*. (inédito).

	Punto de control	Criterio de cumplimiento	Nivel de cumplimiento (si, no, n/a)	
Uso legal del suelo	¿Cuenta la finca con un permiso documentado sobre el uso legal del suelo?	<p>INSPECCIÓN DOCUMENTAL. La explotación dispone de un documento legal (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, concesión administrativa, etc.) donde se hace referencia a que sus terrenos son de uso agrícola y no forestal u otros.</p> <p>Se adjunta otra documentación que corrobore su uso. Se aconseja una secuencia histórica de ortofotos basadas en <i>Google Earth</i>, por ejemplo, que demuestre que no ha habido cambios de usos del suelo en los últimos años.</p> <p>La documentación del SIGPAC puede ser también indicativa de la legalidad del terreno, aunque en muchos casos no hay coordinación entre SIGPAC y las autoridades del agua.</p> <p>Si la finca está enmarcada dentro del ámbito de un plan de ordenación territorial también deberá presentar un plano donde se indique el uso del suelo según dicho plan.</p>		
Mapa de puntos de agua de la finca	¿Tiene la finca un mapa o croquis con los puntos de captaciones y de regulación?	<p>INSPECCIÓN DOCUMENTAL. La explotación tiene un mapa o croquis actualizado con todas las captaciones (pozos, tomas, etc.) reflejadas en los certificados aportados, así como los elementos de regulación de agua de la finca. También tiene que reflejar la finca y la zona que se riega en función de los derechos disponibles.</p>		
Uso legal del agua	¿Cuenta la finca con un permiso o concesión de agua de riego?	<p>INSPECCIÓN DOCUMENTAL. La explotación tiene certificado de la autoridad hidráulica o de los organismos adscritos a la misma (comunidad de regantes legalmente constituida) en el que se definen las características del derecho de agua, su finalidad, su plazo, el caudal máximo instantáneo, el volumen máximo anual y, en su caso, el volumen máximo mensual cuyo aprovechamiento se concede, indicando el periodo de utilización cuando se haga en jornadas restringidas.</p> <p>También debe indicar el término municipal y provincia y las referencias cartográficas de las captaciones de aguas y de sus lugares de aplicación. A nivel de finca, hay que indicar la superficie con derecho a riego y la regable en hectáreas, los términos municipales y provincias donde esté situada (polígono, parcela y superficie), el volumen de agua máximo a derivar por hectárea y año, y el volumen máximo mensual derivable que servirá para tipificar el caudal máximo instantáneo, así como referencias al tipo de agua (subterránea, superficial, reutilización de aguas residuales, desalación, etc.).</p>		
Visita de campo	¿Realiza el personal auditor una visita a la finca para valorar el uso legal del agua?	<p>INSPECCIÓN VISUAL. Mediante visita a la explotación agrícola realizada por el personal auditor, se comprueba que coinciden las captaciones existentes con las reflejadas en el mapa y los documentos. Se visitará la finca en su totalidad y se prestará especial atención a posibles captaciones distintas a las señaladas en la documentación y en el mapa o croquis. Si existen, se debe incorporar la información al informe con una fotografía, referencias de su ubicación y evidencias para saber si está en uso o en desuso.</p>		

En los diferentes proyectos sobre el terreno que realiza WWF España se requiere un informe previo sobre la legalidad del agua y del suelo. Dichos informes son realizados por empresas certificadoras (auditorías externas) previamente formadas por la organización y por otro personal experto en materia de legalidad, con la colaboración de autoridades competentes en agua. Asimismo se recuerda

que se trata de informes (y no certificaciones) que reflejan la documentación aportada y las evidencias tomadas en campo para verificar la legalidad en agua y suelo, y en ningún caso pueden considerarse un documento oficial que concluya la legalidad en agua de una finca, ya que esa función es de la autoridad competente en materia de aguas o de los juzgados en caso de procedimientos judicializados.

Justificación (aspectos que debe redactar el personal auditor en el informe)	Documentación que debe tener preparada el agricultor o agricultora
<p>Informe resumido de uso del suelo, donde se deberá adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la finca, término municipal, referencias catastrales. - Referencias del contrato de propiedad o alquiler de la explotación. - Hoja SIGPAC, secuencia de ortofotos históricas, etc. (a realizar por el personal auditor en gabinete), donde se indique que es terreno agrícola y no se han producido cambios de usos de suelo detectables desde la aplicación de la ley forestal. Si se ha producido un cambio, principalmente de suelo forestal a agrícola, hacer referencias al expediente de cambio de uso de suelo tramitado por la autoridad competente en materia ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> - Referencia catastral. - Copia de la escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o concesión administrativa que verifique el uso agrícola de la finca. - Autorización de cambio de uso de suelo, en caso de haberse transformado de uso forestal a agrícola. - Documento que acredite el uso agrícola del suelo en el caso que la explotación esté dentro del ámbito de un plan de ordenación del territorio o esté situada dentro de un espacio natural protegido, donde se deberá comprobar si el uso del suelo es compatible con los posibles planes de gestión existentes. <p>El SIGPAC no garantiza el uso legal del suelo y su uso como regadío. Es una orientación, pero en determinadas ocasiones no está coordinado con el resto de administraciones públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En algunas zonas, como en el entorno de Doñana o en Mar Menor, hay planes de ordenación territorial que indican si las fincas son consideradas agrícolas o no, incluso si se consideran como regables, que pueden orientar sobre el uso del suelo.
<p>Adjuntar el mapa o croquis realizado por el agricultor o agricultora. En caso de detectar alguna incidencia grave (otra captación no autorizada, por ejemplo), señalar en el informe</p>	<p>Croquis o mapa de la finca con la localización de todas las captaciones para facilitar la visita al personal auditor. Si no se tienen medios técnicos para realizar el mapa, el personal auditor puede facilitar el mapa SIGPAC de la finca. Se pueden marcar también otros puntos de interés.</p>
<p>Informe redactado (apartado del informe) con el origen y legalidad del agua, haciendo referencias y adjuntando copia del certificado de legalidad de aguas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del certificado de legalidad de aguas para incorporar al informe (copia del certificado de comunidad de regantes con la superficie de regadío y caudal/ha y resolución de constitución de la comunidad de regantes dictada por la administración hidráulica en las comunidades con más de veinte comuneros), copia del certificado del catálogo de aguas privadas o del registro de aguas públicas emitido por la autoridad hidráulica <p>Es importante asegurar que la administración que firma el documento de legalidad del agua sea la competente.</p> <p>En caso de comunidades de regantes, hay que asegurar la constitución oficial de las mismas, ya que en ocasiones puede haber comunidades de usuarios que no están oficialmente constituidas o simplemente son asociaciones de agricultores, que no cuentan con la facultad, habilitación o competencia para emitir certificados válidos sobre la legalidad del agua.</p>
<p>El personal auditor realizará fotografías para documentar en el informe todas las captaciones disponibles o cualquier otra infraestructura (balsa o depósito, por ejemplo), adjuntándolas al texto de las tomas de agua de la finca.</p> <p>El personal auditor deberá especificar que ha recorrido la finca, analizando los puntos señalados en el mapa y comprobando lindes o arroyos para verificar que no hay ninguna captación no autorizada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Croquis o mapa de la finca con las captaciones para facilitar la visita. - Fotografías de las captaciones señaladas en el mapa para evidenciar que existen. Si hay alguna no referenciada en el mapa, se debe reportar. <p>Además de los puntos señalados en el croquis es importante visitar otras zonas para asegurar que no hay indicios de otras captaciones. Se aconseja la visita a arroyos o cauces, lindes de la explotación y prestar atención a tendidos eléctricos.</p>

Anexo I. (continuación)


	Punto de control	Criterio de cumplimiento	Nivel de cumplimiento (si, no, n/a)	
Control del consumo de agua	¿Se realizan controles de uso de agua para riego mediante lecturas periódicas del caudalímetro?	La explotación tiene instalados caudalímetros donde se puede controlar el consumo de agua en las captaciones autorizadas y en el conjunto de la explotación.		
Elementos de acumulación o regulación del riego	¿Existe elementos de acumulación o regulación de agua (balsas, presas, depósitos)?	Si existen balsas de regulación del riego en la explotación se documentará en el informe, con las entradas de agua (número de entrada de tuberías y procedencia de las mismas) y verificando si las entradas de agua corresponden con las captaciones autorizadas. En caso de que existan presas o diques que corten un cauce habrá que asegurar que cuentan con la autorización para dicha obra y para almacenar el agua por parte de la autoridad competente en materia de agua.		

Justificación (aspectos que debe redactar el personal auditor en el informe)	Documentación que debe tener preparada el agricultor o agricultora
<p>Informe fotográfico del caudalímetro con su localización y anotación de su consumo en el momento de la visita, anotando si existe o no precinto de seguridad por parte de la autoridad competente en materia de aguas o de la comunidad de regantes en su caso. Registro del consumo de aguas. Si dispone de libro de control de caudales de la administración hidráulica, hacer balance anual de consumo y verificar que no se excede el volumen máximo anual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Caudalímetros instalados, homologados para captaciones en dominio público hidráulico (no para aguas potables) y en correcto funcionamiento (aportar foto y lectura). - Consumo de los contadores en la fecha de la auditoría, así como algún dato de interés (por ejemplo, si tiene precinto de seguridad de la autoridad competente de aguas). - Registro del consumo de agua por parte del agricultor o agricultora para analizar el consumo anual de la explotación (libro de control de caudales expedido por la administración hidráulica de conformidad con la orden que regula los sistemas de control efectivo de agua). - Confirmación de que se riega solo la superficie autorizada, que coincide con la señalada en el mapa o croquis.
<p>Informe de localización y caracterización de las balsas de la explotación con sus entradas de agua, o de presas o diques. Adjuntar o referenciar la documentación de la legalidad de aguas a las tomas de la balsa de regulación o, en caso de diques, copia de la autorización de la obra y concesión por parte de la autoridad competente en materia de aguas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Croquis o mapa de la finca donde se señalan las balsas. - Comprobación en campo de su localización y del número de entradas a la balsa, que deben corresponder con las captaciones autorizadas en la finca y reflejadas en el croquis o mapa. - Verificación de si la balsa respeta la zona de servidumbre de cauces (5 m desde la máxima crecida ordinaria del cauce). - En el caso de presas o diques, verificar que tienen la autorización oportuna por parte de la autoridad competente en materia de aguas, tanto para la obra como para el almacenamiento. <p>Es importante anotar la capacidad de almacenamiento de agua de la finca y la altura del dique ya que, por temas de seguridad, si una balsa supera los 5 m de altura o los 100 000 m³ de capacidad tendrá que tener resolución de clasificación ante los riesgos derivados de su rotura o funcionamiento incorrecto.</p> <p>En el caso de presas o diques será imprescindible constatar la autorización de la obra y del uso del agua mediante la documentación oficial de la autoridad competente en materia de aguas. En cuanto a las balsas de regulación con aguas procedentes de fuentes legales (o captaciones autorizadas o almacenando agua procedente de una comunidad de regantes) es importante resaltar que el caudal cuenta con permiso para su uso, por lo que se asegura el uso legal del agua siempre que no haya otra entrada de agua sin permiso. Para legalizar la obra de la balsa, si se almacenan captaciones legalizadas se debería realizar el trámite oportuno establecido en la autoridad competente en materia de aguas, presentando la correspondiente memoria o proyecto en función del tamaño de la balsa. En caso de balsas que acumulen agua procedente de una comunidad de regantes, el trámite se deberá realizar con la administración de aguas o con la comunidad de regantes para que esta la legalice con la administración hidráulica.</p>

CONCESIÓN DE AGUAS

✓ Documento válido

Resolución de inscripción en el catálogo de aguas privadas. Recoge la información necesaria relativa a la finca, la superficie de riego, el caudal y las captaciones. Es importante verificar que el derecho de agua no esté caducado o extinguido.




Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Plaza de España - Sector II
41071 - Sevilla

Este es

N/Ref.: C-41004-10508-0188

Sevilla, 25 de Septiembre de 1998



ASUNTO: RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL CATÁLOGO DE AGUAS PRIVADAS.

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Presidente de esta Confederación ha resuelto:

“Visto el expediente instruido a instancia de (D.N.I./N.I.F. _____), el cual solicitó la inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas, de un POZO ubicado en la finca de su propiedad (SEVILLA), situada en el término municipal de ALCALA DE GUADAIRA

ESTA PRESIDENCIA en uso de las facultades otorgadas por el Art. 33 del R.D. 927/1988, de 29 de julio, a propuesta del Comisario de Aguas, ACUERDA:

INSCRIBIR el aprovechamiento según las siguientes características:

CORRIENTE O ACUÍFERO: U.H. 05.47 - SEVILLA-CARMONA

CLASE Y AFECCIÓN: POZO.
RIEGO GOTEO FRUTALES

TITULAR: _____

_____, ALCALA DE GUADAIRA

LUGAR, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: _____ (SEVILLA)

CAUDAL: 15,00 litros/seg.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 150.000 m³.

SUPERFICIE REGABLE: 30 Has..

TÍTULO-FECHA-AUTORIDAD: D.T. 3ª de la Ley de Aguas. Resolución de 25 de Septiembre de 1998 del Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1) Potencia máxima del grupo elevador: 25. C.V.

C.I.F. Q4117001J TELF.423 23 60* FAX.423 36 05 TELEX.72192 DIRECCION TELEGRAFICA-HIDROQUIVIR |

CONCESIÓN DE AGUAS

✓ Documento válido

Certificado de inscripción en el registro de aguas de una concesión de aguas públicas. Recoge la información necesaria relativa a la finca, la superficie de riego, el caudal y las captaciones (página 1) y certificado de inscripción en el registro de aguas de una concesión de aguas públicas. Recoge la información necesaria relativa a la finca, la superficie de riego, el caudal y las captaciones (página 2).


MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO


CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, S. A. COMISARÍA DE AGUAS

OFICINA DEL REGISTRO DE AGUAS

CERTIFICADO DE DERECHO AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS INSCRITO EN EL REGISTRO DE AGUAS

Jefe de Servicio de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir,

CERTIFICA:
Que examinado el Registro de Aguas, consta inscrito el siguiente aprovechamiento de aguas:

Clave	Sección	Tomo	Folio	Nº inscripción
1556/2007	A	61	120	12120

Características generales del aprovechamiento

Titular: _____
 NIF: _____
 Título / fecha / autoridad: Resolución de 25/11/2006 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 Plazo por el que se otorga: 20 años
 Volumen máximo anual: 39795 m³
 Volumen máximo mensual: 9945 m³
 Usos inscritos: Agropecuario

Características de las captaciones

Procedencia del agua: Subterráneo
 Corriente o masa de agua: 05.29_Sierra Colomera

Nº Captacion	Término municipal	Provincia	Topónimo
01			

UTM HUSO 30			Datos catastrales			Entidad menor
x	y	z	Pol.	Par.	Ref.	
446268	4144721	---	---	---	---	---

Nº Captacion	Díámetro (mm)	Profundidad (m)	Volumen máximo anual (m ³)	Caudal continuo (l/s)	Potencia instalada (CV)
01	---	107	39795	3,98	6,7



Plaza de España
 Sección 5
 41013 Sevilla
 Teléfono: 954 26 585 / 95 41 02 123 / 954 26 700 / 9 19
 C.V. MARIBUYERTO

Página 1



Características de los usos a los que se destina el agua

Uso: Agropecuario - regadío

Superficie (ha)		Cultivo	Sist. riego	Dotación (m ³ /ha/año)	Volumen máximo (m ³ /año)
Regable	Derecho a riego	Olivar	Goteo	1500	39795
---	26,53				

Término municipal	Provincia	Topónimo

UTM HUSO 30 centroide			Datos catastrales			Entidad menor
x	y	z	Pol.	Par.	Ref.	
---	---	---	6	42, 48, 51		
			5	150, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 200, 209, 376, 382	---	

Registro de la Propiedad de: Finca 4407, 2636, 2637, 4454, 4455, 4456, 5308, 5309, 5310, 5317, 4414, 4425, 4453H, 12526, 12628

Condiciones específicas

- La potencia máxima del motor a instalar será de 8,7 C.V., o su comercial más cercano.
- La concesión se otorga por un periodo máximo de 20 años.
- Profundidad del pozo: 107 m. Profundidad de instalación de bomba: 106 m.
- Esta concesión al disponer de recursos subterráneos excluye y prohíbe la construcción y uso de balsa de regulación y almacenamiento.
- El concesionario deberá efectuar los trámites ambientales necesarios en virtud de la Ley 5/2001, de Evaluación de Impacto Ambiental en relación con la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía.

Condiciones generales

1. - Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, ni menoscabo del derecho de propiedad
 El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros usos distintos, ni a terrenos diferentes en caso de riego, con la excepción indicada en la última condición.
 El presente título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. La Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o parte del caudal otorgado por otro distinto origen con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso, pudiendo repercutir los gastos inherentes de la obra de sustitución sobre los beneficiarios de la misma.
 La presente concesión está sujeta a expropiación forzosa a favor de cualquier otro aprovechamiento que le preceda según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca.
 El otorgamiento de la presente concesión no exime al concesionario de la obtención de cualquier otro tipo de autorización o licencia que, conforme a otras leyes, se exija a su actividad o instalaciones.



Plaza de España
 Sección 5
 41013 Sevilla
 Teléfono: 954 26 585 / 95 41 02 123 / 954 26 700 / 9 19
 C.V. MARIBUYERTO

Página 2

CONCESIÓN DE AGUAS

✓ Documento válido

Resolución definitiva de concesión de aguas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en este caso de Córdoba. Recoge la información necesaria relativa a la finca, la superficie de riego, el caudal y las captaciones.



Lunes, 07 de Septiembre de 2020

Nº 172 p.3975

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 2.113/2020

Concesión de Aguas Públicas
Anuncio-Resolución

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: A-1791/2005 (6054).
 Peticionario: Fermin Aguilera Rodriguez, Rufina Heredia Cárdenas.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 21.4235 Ha.
 Volumen Anual (m³/Año): 32135.
 Caudal Concesional (L/S): 1,02.
 Captación:

Nº: 1.
 Término Municipal: Córdoba.
 Provincia: Córdoba.
 Procedencia Agua: Masa de agua Subterránea.
 Acufero: Sin Clasificar.
 X UTM (ETRS89): 373550.
 Y UTM (ETRS89): 4184455.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla, 16 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 2.080/2020

Por Resolución de Acuerdos de este Ayuntamiento de fecha 1 de septiembre de 2020, se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se detallan para el año 2020, y que son como sigue:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

Que por Acuerdo de Pleno de fecha 20 de mayo de 2020, se aprueba, conjuntamente con el Presupuesto Municipal, la Planilla de Personal de este Ayuntamiento para el año 2020, siendo publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 121, de fecha 10 de junio de 2020.

Que por, en la citada Planilla figuran vacantes y plazas que independientemente de dichas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente momento para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Que en informe del departamento de personal, en el que se describe el resultado del cálculo de la base de selección y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta de Empleo Público 2020.

Que en informe de intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable, de que existe conformidad preceptiva.

Examinada la documentación que lo acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2020, que contiene las siguientes plazas de trabajo:

PERSONAL PROVISIONAL					
Plaza	Subplaza	Descripción	Nº Vacantes	Formación	Plazo de selección
1	01	Secretaría Interina General	1	Secretaría Interina General	1
1	02	Secretaría Interinaria	1	Secretaría	1

PERSONAL LOCAL					
Plaza	Subplaza	Descripción	Nº Vacantes	Formación	Plazo de selección
1	01	Inspector/a Auxiliar Municipal	1	Inspector/a Auxiliar Municipal	1

SEGUNDO: Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

TERCERO: Comenzar las plazas ofertadas en aplicación de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo imperioso de sesenta días a contar desde la fecha de su publicación.

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre.

Castro del Río, 1 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Ulloa Pérez.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 2.174/2020

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

En Doña Mencía, convalidado en el Sr. Alcalde-Presidente Salvador Priego en su despacho oficial, con su asistencia como Secretario Académico de la Corporación, examinado el expediente relativo a la convocatoria para la provisión, como funcionario

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipcordoba.es/dogverify>

CONCESIÓN DE AGUAS

✗ Documento no válido

Anuncio en el Boletín Oficial de novación de aguas, no es una concesión definitiva.

6 **Boletín Oficial** de la provincia de Sevilla. Número 212 Viernes 11 de septiembre de 2020

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3.ª Ley 39/2015).

Sevilla a 17 de mayo de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda. 4W-4108-P

N.º expediente: A-3298/2019-CYG

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de novación de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios:
Uso: Riego (herbáceos-hortalizas) 3,580 hectáreas - Riego (herbáceos-hortalizas) 5,000 hectáreas.
Volumen anual (m³/año): 39.400,00.
Caudal concesional (l/s): 3,94.
Captación:

N.º de Capt.	M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) Huso 30	Coord. Y UTM (ETRS89) Huso 30
1	05.69 Osuna – Lantejuela	Lantejuela	Sevilla	303206	4138245

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda. 4W-4329-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
Área de Empleo Público

En cumplimiento del art. 109 bis 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales tienen obligación de publicar oportunamente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, el anuncio de los puestos de trabajo vacantes a personal eventual.

En acuerdo plenario de 27 de julio de 2020 se acordó la determinación del número, características y condiciones del personal eventual, constituido en la plantilla de personal de la Diputación en total de 67 plazas de este tipo, tomando como referencia para ello el anuncio del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 27 de junio de 2019. Posteriormente, y a la vista de un nuevo anuncio emitido por el anterior Ayuntamiento de Sevilla con fecha 14 de agosto de 2019 ampliando el número a 69, se aprobó dicho modificación mediante acuerdo plenario de 14 de septiembre del mismo año, así que se han producido modificaciones sobre dicho anuncio.

Al día de la fecha, de los 69 puestos, se encuentran ocupados 67 en virtud de sus correspondientes resoluciones de nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2020. —El Secretario General, por delegación del Presidente, en virtud de la resolución de la Presidencia 172/20, de 24 de enero, Firmado Firmado Fajana Guzmán.

4W-1300

AYUNTAMIENTOS
SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 27 de julio de 2020, tomó conocimiento de la resolución del Alcalde número 172, de 27 de junio de 2020, del siguiente tenor literal:


«Por resolución de Alcalde número 172, de 7 de septiembre de 2020, modificada por resolución número 190, de 14 de diciembre de 2020, quedó constituida la estructura de la subadministración municipal operativa del Ayuntamiento de Sevilla y el órgano corporativo de los Áreas y Delegaciones Municipales.

CONCESIÓN DE AGUAS

✗ Documento no válido

Anuncio de solicitud de inscripción, no es una concesión definitiva.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

 **DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS**

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL GUADALQUIVIR**

**PLAZA DE ESPAÑA - SECTOR II
41071 - SEVILLA**


DON _____, DOCTOR INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y
PUERTOS, COMISARIO DE AGUAS,

CERTIFICO: que _____ tiene presentada en
esta Comisaría de Aguas solicitud de inscripción en el Catálogo
de Aguas Privadas, nº _____ con opción a mantener
la titularidad del aprovechamiento, como hasta ahora, de dos
pozos situados en la finca _____, término municipal de
_____, siendo las características de los
aprovechamientos las siguientes:

<u>POZO 1</u>	<u>POZO 2</u>
O : 1,50 m.	3,50 m.
h: 6 m.	6,00 m.
N.E.: 1,50 m.	2,50 m.
Tipo: hormigón	ladrillo
Destino riego	riego
sup. riego: 8 Ha.	150 Ha.
sistema: aspersión y goteo	aspersión y goteo
caudal: 3,40 l./s.	63,75 l./s.
Vol.máx.anual: 5.500 m3/Ha./Año	id.

Todo ello de conformidad con lo determinado en la
disposición transitoria 4ª de la vigente Ley de Aguas de 2 de
Agosto de 1985, encontrándose pendiente del reconocimiento de
sus características y aforo previo a su inclusión en el Catálogo
de Aguas Privadas.

Y para que conste y a solicitud del titular se firma el presente
en Sevilla, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa
y tres.



C. I. F. 0 4117001 J TELF. 423 23 60* FAX 423 36 05 TELEX 72192 DIRECCION TELEGRAFICA: HIDROQUIVIR

CONCESIÓN DE AGUAS

✗ Documento no válido

Documento que acredita el sondeo o pozo, pero no el uso del agua. Proviene de una administración sin competencias en materia de agua.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA
Delegación Provincial de Huelva

Referencia:
Asunto: Puesta en servicio de instalaciones de captación de aguas subterráneas


HUELVA

Le remito resolución de esta Delegación Provincial por la que se autoriza la puesta en servicio de las instalaciones de captación de aguas subterráneas en el Paraje del término municipal de (Huelva), correspondiente a su solicitud de fecha de Abril de (Expta. N°

Asimismo, le recuerdo que dicha autorización queda sometida a las siguientes condiciones y prescripciones:

1. La explotación de esta captación se adaptará a lo preceptuado en la vigente Legislación de Seguridad Minera y demás disposiciones concordantes.
2. Cualquier modificación posterior de la captación e instalaciones requerirá autorización previa de esta Delegación Provincial.
3. Se comunicará a esta Delegación Provincial cualquier incidencia ocurrida en las instalaciones y su entorno.
4. Según lo establecido en la Ley de Aguas, este alumbramiento deberá ser obligatoriamente inscrito en el Registro de Aguas del Organismo de Cuenca.
5. La presente autorización no faculta para la explotación si el volumen de agua explotada fuese superior a 7.000 metros cúbicos anuales. En tal caso, de acuerdo con la citada Ley, deberá solicitarse la concesión del Organismo de cuenca correspondiente.
6. Esta Autorización se entiende salvo perjuicio de terceros y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones que con arreglo a las Leyes sean necesarias.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Avda. Manuel Siurot, 4 - 21004 HUELVA
Tfn. 959 010 000 - Fax: 959 010 083
Correo electrónico: huelva.dice@juntadeandalucia.es

<small>Código Seguro de verificación: 9 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>		<small>FECHA Y HORA</small> 06/05/2008 09:53:03	
<small>FIRMADO POR</small>		<small>PÁGINA</small>	1 / 1
<small>ID. FIRMA</small>			

COMUNIDAD DE REGANTES

✓ Documento válido

Certificado correcto de pertenencia a una comunidad de regantes con datos de la finca y superficie de riego (página 1) así como el documento que acredita que la comunidad de regantes es oficial y cuenta con dotación de la autoridad de aguas (página 2).

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL
VALLE INFERIOR DEL GUADALQUIVIR
SINDICATO DE RIEGOS
SEVILLA

D. _____, con NIF _____, Secretario de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, Corporación de Derecho Público, y de su Sindicato de Riegos, con domicilio social en esta ciudad de Sevilla c/ Trajano nº 2, y NIF: G-41604117:

CERTIFICA

Que según consta en los archivos y padrones de esta Comunidad de Regantes, las parcelas cuya numeración se indican, se encuentran incluidas en la Zona Regable del Valle Inferior del Guadalquivir, teniendo derecho al uso de agua para riego del aprovechamiento colectivo de aguas que esta Comunidad de Regantes tiene concedido en virtud del Real Decreto de Concesión de 8 de Abril de 1908, conforme a la certificación emitida por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que se adjunta.

Que dichas parcelas se corresponden sensiblemente en su totalidad con las parcelas y recintos SIGPAC descritos a continuación;

Parcelas CRVIG	Polígono	Parcela	Recintos	Término Municipal
466	11	68	3 y 4	Villanueva del Río y Minas
477	11	42	1	Villanueva del Río y Minas
	11	50	2	
	11	53	1	
478	11	139	2	Villanueva del Río y Minas

Y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación a petición del interesado con el sello de esta Comunidad de Regantes, en esta Ciudad de Sevilla, a diecinueve de julio de dos mil diecisiete.




Trajano, 2 1º Izquierda Teléfono: 954.21.13.15 Nº FAX: 954.56.42.61
41092 SEVILLA comunidad@valleinferior.es

Página 1



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
PRESIDENCIA

Conforme con la información remitida por la Dirección Técnica y la Oficina de Planificación Hidrológica, D. Manuel Romero Ortiz Presidente de la Confederación del Guadalquivir,

CERTIFICA:

La Zona Regable del Valle Inferior del Guadalquivir adquiere su derecho en virtud del Real Decreto de Concesión 8 de abril de 1908.

La COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE INFERIOR DEL GUADALQUIVIR gestiona dicha Zona Regable, que es recogida en el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 1/2016 de 19 de enero de 2016. Esta Comunidad tiene asignado un volumen anual de 116,616 hm³/año, para una superficie de 18.715,58 ha, resultando una dotación unitaria de 6.230,97 m³/ha/año, con una vigencia superior a 6 años.

Lo que comunico a los efectos solicitados.

Sevilla, 20 de julio de 2016
El Presidente,
Fdo.: Manuel Romero Ortiz





Página 2

COMUNIDAD DE REGANTES

✘ Documento no válido

Certificado con información insuficiente de la parcela de riego.

	COMUNIDAD DE REGANTES DE MOGUER "EL FRESNO" Camino de Montemayor, s/n 21800 - MOGUER	Telf. 999 373 160 Fax 999 373 163 Correo electrónico: reganteselfresno@eresma
D. _____ REGANTES " EL FRESNO",		SECRETARIO DE LA COMUNIDAD DE
CERTIFICA:		
Que la S.A.T. N° _____, con C.F.I. _____ es miembro asociado de esta Comunidad de Regantes.		
Que ha solicitado agua para el riego.		
Que la finca afectada, destinada al cultivo de primor, se encuentra situada, en el término municipal de Moguer, en el paraje de las Malvinas.		
El regadío de la tierra cuestionada lo será con agua procedente del sistema Piedra-Chanza a través de los actuales depósitos de Confederación Hidrográfica del Guadiana en la zona denominada de		
Y para que conste, donde el interesado crea oportuno expido el presente certificado en _____ a _____ e de marzo de _____		
EL SECRETARIO		VºBº. PRESIDENTE

Legislación comunitaria por C. E. G. por resolución de fecha 31/08/01. C.I.F. Nº G-21215439.

Anexo II. (continuación)

COMUNIDAD DE REGANTES

✗ Documento no válido

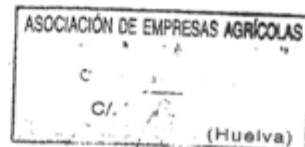
No pertenece a una comunidad de regantes legalmente constituida, es solo una asociación de agricultores.

... con D.N.I.: ... en calidad
de Secretario de la Junta Directiva de la Entidad **ASOC. DE EMPRESAS
AGRÍCOLAS** ... con C.I.F.: ... y
domicilio social en ... (Huelva), calle ... , núm. ...

CERTIFICA:

Que, la entidad ... con C.I.F.:
... y con domicilio social en ? ... (Huelva), es socio de esta
Asociación de Empresas Agrícolas y titular de fincas, con disponibilidad de
agua, sita en el término municipal de ... al sitio denominado

Y, para que conste y surta los efectos oportunos donde hubiere lugar,
firmo la presente certificación en ? ... (Huelva) a, v ... de octubre
de dos mil ..



WEBS DE INTERÉS

Proyecto Misión Posible: desafío Guadalquivir

wwf.es/misionposible

WWF España

wwf.es

Water Risk Filter

waterriskfilter.panda.org

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

chguadalquivir.es

MITECO, Dirección General del Agua

miteco.gob.es/es/agua/temas/default.aspx

WWF TRABAJA PARA CONSERVAR UN RECURSO TAN ESCASO E IMPORTANTE COMO EL AGUA



Trabajamos para conservar
la naturaleza para las
personas y la vida silvestre.

juntos es posible™

wwf.es

© 2024

Papel 100% reciclado.

© 1986 Logotipo del Panda de WWF-World Wide Fund for Nature (Inicialmente World Wildlife Fund).

® "WWF" es Marca Registrada de WWF. WWF España, Gran Vía de San Francisco 8-D, 28005 Madrid. Tel.: 91 354 0578. Email: info@wwf.es

Para más información visite wwf.es